

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., cinco (5) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2018-00140
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MARINA ACONCHA GARCIA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto:	CONCEDE RECURSO APELACION SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por las partes demandantes, contra la sentencia de fecha **18 de diciembre de 2020**, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 155 del C.P.A.C.A., establece en su numeral 2º “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

A su turno, el artículo 243 ibídem señala que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces...”.

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por la apoderada judicial de la parte demandante, por tratarse de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

- 1. CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por las partes demandantes, contra la sentencia de fecha **18 diciembre de 2020**, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.
- 2. ENVIAR** por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-	
Por anotación en estado electrónico No. 001 de fecha 08-02-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La secretaria,	
11001-33-35-013-2018-00140-00	